



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MYRIAM LEGUIZAMO MELO
Demandada:	HROS. DE ALBERTO BARRIOS GUTIERREZ
Radicación:	2530731840012019 – 00344 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0332
Decisión:	Señala Fecha Audiencia Inicial

Notificados a través de los correos electrónicos personales enviados por la Secretaría del Juzgado, de la admisión de la demanda a los demandados determinados señores LUISA FERNANDA -28/07/2020-, SANDRA y LUIS ALBERTO BARRIOS RINCON -03/09/2020-, igualmente al curador ad-Litem nombrado en representación de los herederos indeterminados Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS -03/09/2020-.

Término dentro del cual los demandados SANDRA y LUIS ALBERTO BARRIOS RINCON, así como el Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, allegaron escrito de contestación de demanda, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados citados en precedencia.**

En contraste, la demandada LUISA FERNANDA BARRIOS RINCON, según se observa de la notificación personal enviada por parte del Juzgado del 28 de julio de los cursantes, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, después de los 2 días hábiles al envío de la comunicación, el término de 20 días de contestación de la demanda, venció a última hora hábil del 31 de agosto de los cursantes, tal como se indica en constancia secretarial que antecede.

Y según se observa de los correos enviados por su apoderado, la contestación de demanda tan sólo fue aportada al correo electrónico del Juzgado y al correo del apoderado actor, hasta el 07 de septiembre de 2020; es decir, con posterioridad al vencimiento del término para tal fin, en consecuencia, **se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada citada en precedencia;** igualmente por lo indicado no se atiende favorablemente las peticiones de traslado de la contestación presentados por el apoderado actor.

Finalmente y por los mandatos constituidos, se **reconoce** personería procesal a los abogados **DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ y SONIA YAMILE SUSA MARTINEZ**, para que intervengan en este asunto en representación de los intereses de sus poderdantes, con plena observancia de las facultades otorgadas en los memoriales de sustitución de poder allegado con la contestación.

Por ende y siguiendo el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, término dentro del cual se recibió escrito de la parte interesada recorriendo los medios exceptivos propuestos; el Despacho señala fecha para que tenga lugar **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del CGP, la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)**, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la



aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Diligencia en la cual se tomará el interrogatorio de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 ibídem, *solicitado además por las partes*. Cítese en debida forma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3° y 4° ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8aed7aa33b79ab9556b32cc6fcc36788320ee305867f68d2c9e1eee5e96640

Documento generado en 11/11/2020 06:40:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>